



Al contestar cite el No. 2022-07-002878



Tipo: Salida Fecha: 03/05/2022 04:56:32 PM  
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y  
Sociedad: 823001390 - INVERSIONES CONSTR Exp. 84198  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 823001390 - INVERSIONES CONSTRUIR SAS EN REORG  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000287

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

#### SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

#### NIT

823001390

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### LIQUIDADORA

CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ

#### ASUNTO

LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES Y MEDIDAS CAUTELARES

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Acta 650-000004** del 05 de marzo de 2019, se declaró la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S**. "En Reorganización Empresarial", y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación (liquidación por adjudicación) de la citada sociedad.
- 1.2. Mediante radicado **No. 2019-07-005222 de 16/10/2019** y **2019-07-005295 de 22/10/2019**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S**. "En Liquidación por Adjudicación".
- 1.3. Mediante radicado **No. 2021-01-776698 de 17/12/2021**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el acuerdo de adjudicación de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR SAS** "En Liquidación por Adjudicación".
- 1.4. Con Acta radicado **No. 2022-07-001053 de 03/03/2022** este Despacho **CONFIRMÓ EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN** de los bienes inventariados en la forma presentada por el liquidador de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, mediante escrito de radicado No. **2021-01-776698 de 17/12/2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicha providencia, y en la misma Acta ordenó el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, incluidas las no decretadas por este Despacho.
- 1.5. Mediante Auto **2022-07-002290 de 22/04/2022**, este Despacho aceptó las manifestaciones de rechazo o no aceptación de los bienes adjudicados y procedió a readjudicar los bienes presentados conforme a la parte considerativa de dicho auto.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





2.1. Que en virtud del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, se estableció que:

**“ARTÍCULO 58. Reglas para la adjudicación. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:**

*El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible. Con la adjudicación, **los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.** Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, **sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.***

*Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10°) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.*

*El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. (...)* (Negrilla fuera de texto)

2.2. En atención a lo mencionado anteriormente, este Despacho encuentra necesario que se cancelen los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los bienes inmuebles matriculados de la siguiente manera:

BIEN INMUEBLE	M. I	OFICINA DE REGISTRO
LOTE 261 MTS2	340-104619	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 31.68 MTS2	340-42605	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 67.76 MTS2	340-42606	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 404 MTS2	340-42607	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 67.76 MTS2	340-42608	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 377 MTS2	340-89274	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 2031.16 MTS2	340-116546	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
OFICINA Y BODEGA	340-47446	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO
LOTE 1851.53 MTS2	340-120607	OFICINA DE REGISTRO DE SINCELEJO

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de

Sociedades, en su calidad de Juez concursal

### RESUELVE

**PRIMERO – DECRETAR** el levantamiento de los gravámenes hipotecarios de los bienes inmuebles del deudor, así como las limitaciones a dominio, garantías reales o cualquier otro tipo de gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, y las medidas cautelares, incluidas las decretadas por otros juzgados y entidades públicas.

**SEGUNDO - ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la cancelación de los gravámenes hipotecarios y medidas cautelares que pesen para los inmuebles anteriormente señalados.

**TERCERO - LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES** usando el medio más expedito.

**CUARTO.** - La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional.  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual#!/app/procesos>

### NOTIFÍQUESE



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO